"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	**2504768**
Materia	Vivienda
Asunto	Demora en el abono de ayuda a la vivienda

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la administración autonómica a la hora de proceder al abono de las cantidades correspondiente a una ayuda al alquiler de vivienda, de la que es beneficiaria.

Admitida a trámite la queja, en fecha 02/01/2026 nos dirigimos a la Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 19/01/2026 se recibió el informe emitido por la citada administración autonómica. A través del mismo se expuso:

> Se informa que, revisado su expediente, en su expediente (…) se le concedieron 8.160 euros, y se le tramitaron pagos por valor de 3.697,5,00 euros. Posteriormente, la interesada se nacionalizó obteniendo un nuevo DNI. Por este motivo, el programa genera un error al intentar emitir pagos a un nuevo DNI. Esta incidencia se ha estado trabajando en ella junto con el equipo informático para poder subsanarla y finalmente ya se ha podido subsanar, ya que no solo afecta al interesado sino a otros expedientes en situación similar.
>
> Actualmente ya se ha podido reasignar la cantidad restante por abonar al nuevo DNI, y ya se ha realizado el resto de los pagos de las cantidades correctamente justificadas a los interesados a la mayor brevedad, lamentando las molestias ocasionadas por la demora. En el caso de la presente queja, se le han emitido a la interesada dos pagos, uno por valor de 2560,2 euros y otro por 1900,3 euros, que es la cantidad que se ha justificado correctamente, de forma que la ayuda se ha ejecutado en su totalidad.

Recibido el informe, en fecha 26/01/2026 dimos traslado del mismo a la persona interesada al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido.

En un primer momento, mediante escrito de alegaciones de fecha 27/01/2026, la interesada expuso que no había recibido el pago señalado por la administración. Con posterioridad, mediante escrito de fecha 12/03/2026 nos comunicó que había recibido el abono de las cantidades que se le adeudaban, solicitando la finalización de nuestras actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana